



## UNIDAD DE HEMODIÁLISIS LOS RÍOS

Matriz: Cdla. Emelrios - Barrio Lindo  
calle Central # 0413 y calle A  
BABAHOYO - ECUADOR  
RUC. 1291712203001  
**Centro de Prevención:** Calle Olmedo  
y García Moreno.

SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Proceso N° 16-16-JC/20

Juez Ponente: Agustín Grijalva Jiménez

JUAN JOSÉ ACURIO ROMERO, ecuatoriano, de estado civil casado, de profesión abogado, con cedula de ciudadanía No. 1206408567, con domicilio en la ciudad de Babahoyo – Provincia de Los Ríos, con correo electrónico jacurioromero@yahoo.es, en calidad de Representante Legal del COMITÉ DE HEMODIÁLISIS DE LOS RÍOS - DIALRÍOS, con domicilio en la ciudadela Emelrios – Barrio Lindo, Calle Central s/n y Calle A del cantón Babahoyo; y, **CRISTINA FREIRE** con cédula de ciudadanía No. 0923288658, con correo electrónico cfscomunicaciones@gmail.com, ante Uds. de la manera más atenta comparecemos y solicitamos:

**PRIMERO:** LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA.- Conforme vendrá a su conocimiento el Comité de la Unidad de Hemodiálisis de la Provincia de Los Ríos "DIAL-RÍOS", esta es una entidad sin fines de lucro, cuyo objeto social es fomentar, auspiciar y ejecutar programas y proyectos de tipo social, que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de personas con problemas de insuficiencia renal. Esta entidad brinda atención especializada y vital a este grupo de atención prioritaria, al cual no puede negarse su tratamiento, ya que de ello depende su bienestar, calidad y continuidad de su irrepetible existencia.

En ejecución de los convenios que la entidad que presido con las entidades públicas, tales como, Ministerio de Salud y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Comité de Hemodiálisis de Los Ríos es acreedora de Ministerio de Salud por la suma de \$1.370.790,00 ( UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA DÓLARES AMERICANOS); y, del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social por la suma de \$2'985.808,00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHO DÓLARES AMERICANOS), lo cual suma a la fecha la suma de \$4'356.598,00 ( CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES AMERICANOS), suma que pone en riesgo la continuidad del servicio al que estamos obligados mientras esté vigente esta medida, ello aunado a el riesgo de muerte de los pacientes por imposibilidad de acceder a este derecho, debido en la actualidad no contamos con los recursos necesarios para garantizar la continuidad del servicio público impropio, como es el dializado a los usuarios que padecen insuficiencia renal.



## UNIDAD DE HEMODIÁLISIS LOS RÍOS

**Matriz:** Cdla. Emelrios - Barrio Lindo  
calle Central # 0413 y calle A  
BABAHOYO - ECUADOR  
RUC. 1291712203001  
**Centro de Prevención:** Calle Olmedo  
y García Moreno.

Cabe indicar que, los efectos de esta sentencia N°16-16-JC/20 se dirigen en contra de las entidades de derecho privado calificadas como prestadoras del servicio de hemodiálisis, las cuales prestan y garantizan el acceso a los servicios de diálisis. Así, se señala que el **COMITÉ DE HEMODIÁLISIS DE LOS RÍOS - DIALRÍOS** detenta esta calidad, ya que actualmente se presta el servicio de diálisis a los usuarios derivados por el Ministerio de Salud e Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de esta manera queda acreditada mi legitimación pasiva en esta causa.

Penosamente, el incumplimiento de esta sentencia condena a las dializadoras a soportar una carga injusta, donde no puede paralizarse la prestación del servicio, ni se recibe pago oportuno por el servicio prestado, lo que condena a esta institución a la insolvencia dada la irregularidad con que se realizan los pagos. Se señala que esta situación amenaza gravemente nuestra capacidad para seguir brindando atención, debido a la millonaria deuda por parte de instituciones a quienes hemos venido prestando nuestros servicios (Ministerio de Salud y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social), ya que sin estos pagos, es inviable sostener la operación en el tiempo, toda vez que no se cuenta con la liquidez necesaria para pagar insumos, personal médico, servicios básicos, asepsia de las instalaciones; y, demás bienes y servicios indispensables para mantener la operación.

**SEGUNDO: ANTECEDENTES DE LA PETICIÓN.-** Con fecha 30 de septiembre de 2020, en sentencia dictada por esta Corte Constitucional resolvió un catálogo de disposiciones positivas dirigidas al Ministerio de Economía y Finanzas que conjuntamente con el Ministerio de Salud Pública adopten mecanismos permanentes para mejorar y cumplir oportunamente con los pagos a los establecimientos privados de diálisis, entre estas obligaciones se dispuso:

- Informe sobre el cumplimiento del pago de las asignaciones presupuestarias correspondientes.
- Informe sobre la adopción de un procedimiento de coordinación efectivo con el Ministerio de Salud Pública para la realización de estos pagos, que contemple medidas para prevenir el incumplimiento o retardo.
- Explicación del mecanismo adoptado para mejorar la coordinación entre el Ministerio de Salud y el Ministerio de Economía y Finanza.



## UNIDAD DE HEMODIÁLISIS LOS RÍOS

**Matriz:** Cdla. Emelrios - Barrio Lindo  
calle Central # 0413 y calle A  
BABAHOYO - ECUADOR  
RUC. 1291712203001  
**Centro de Prevención:** Calle Olmedo  
y García Moreno.

### TERCERO: PETICIÓN CONCRETA.-

- Dispóngase a través de la Secretaria Técnica Jurisdiccional de la Corte Constitucional, se sienta razón acerca de si se ha cumplido en lo dispuesto en el Oficio N° CC-STJ-2023-148, de fecha 30 de mayo de 2023, esto es si el Ministerio de Economía y Finanzas, ha cumplido en remitir el informe de cumplimiento de las tres (3) medidas ordenadas en la sentencia, si ha acompañado anexos verificables a este informe
- En caso de verificarse la negativa del cumplimiento de la sentencia por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, se solicita a su autoridad se convoque a audiencia para que se revise el cumplimiento de la sentencia 16-16JC, emitida el 30 de septiembre de 2020, por la Corte Constitucional, que en su parte VI, numeral 4 dispone: *“Al Ministerio de Economía y Finanzas que conjuntamente con el Ministerio de Salud Pública establezca en término de quince (15) días un plan programático para el cumplimiento de los pagos pendientes a los prestadores de servicios de diálisis e informe en este mismo plazo a la Corte Constitucional”*.
- De oficio, y según lo dispone el Art. 96 N° 3 del Reglamento de Sustanciación de Procesos ante la Corte Constitucional, se requiere a esta Corte Constitucional iniciar una acción de incumplimiento de su la sentencia 16-16JC, misma que no se ha cumplido en su integralidad.

**CUARTA: NOTIFICACIONES Y AUTORIZACIÓN.-** Notificaciones que me correspondan las recibiré en la casilla electrónica 1206408567, 1207757731 y correos electrónicos [jacurioromero@yahoo.es](mailto:jacurioromero@yahoo.es), [marlon.estrella@gmail.com](mailto:marlon.estrella@gmail.com), [cfscomunicaciones@gmail.com](mailto:cfscomunicaciones@gmail.com), para efectos de recibir las notificaciones que se desprendan de esta solicitud.

Sírvase a proveer -

JUAN JOSÉ ACURIO ROMERO  
REPRESENTANTE DE DIAL RÍOS  
C.I. 1206408567

CRISTINA FREIRE  
C.I. 0923288658

